

“DELIBERATION WITHIN THE ARMED FORCES AND NATIONAL POLICE

“DELIBERAR EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL”

Augusto Jesús Patrón Colunche
Mayor General FAP
Magister PUCP – Ciencias Políticas
Orcid: 0009-0007-7057-5298
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/augustopatron>

DOI: [10.61556/ampg. v5i06.93](https://doi.org/10.61556/ampg.v5i06.93)

RESUMEN

Cuando revisamos la Constitución Política del Perú de 1993, encontramos en el artículo 169, una disposición que siempre ha estado en “tela de juicio”, nos referimos a que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional “no son deliberantes”, un mandato que delimita y condiciona su actuar.

El presente Artículo y a largo de su desarrollo, realizaremos los análisis y reflexiones más oportunas sobre si las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en la realidad “no deliberan”, para ello iniciaremos con la identificación clara y precisa de la definición del verbo “deliberar” con la finalidad de escudriñar que alcance tiene y como sus sinónimos nos permiten ampliar su eficacia, con esta definición, presentaremos para un análisis de sendos ejemplos de cómo se puede materializar la acción de “Deliberar” en distintos escenarios, luego de ello definiremos que es la Fuerza Pública (**FP**) integrada por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, lo cual contrastaremos con opiniones de algunos autores, sobre la forma de “no deliberar” de ellas y cómo es posible instrumentalizar su empleo por parte del Estado, a fin de contar con elementos de juicio para un conclusión y recomendación argumentada.

Seguidamente revisaremos como el constituyente consideró la necesidad que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (**FFAA/PNP**) “no deliberen” y a su vez como abrió otras posibilidades donde si pueden deliberar, esto contrastado con opiniones de algunos autores, posteriormente revisaremos lo que las FFAA tienen considerado dentro de su actuar, nos referimos a los Roles Estratégicos, que nos dará una luz sobre las líneas de acción de las FFAA, luego de ello veremos de manera resumida como la FP ha deliberado de alguna manera en este últimos años, es aquí que haremos una reflexión sobre este actuar, que sustenta la aseveración de la instrumentalización del proceder de las FFAA/PNP.

y como ello da algún resquicio de como pudiera la FP deliberar en otros asuntos de interés público, para lo cual presentaremos a manera de resumen un cuadro donde contrastaremos las acciones de deliberar con ejemplos reales, con el fin de poder colegir si las FFAA/PNP evalúan y opinan, es decir deliberan, en asuntos públicos de la Nación, posterior a ello y como último tema de estudio se repasan otras realidades otras constituciones, con el fin de observar cómo los Estados determinan que su FP delibere o no delibere.

En ese orden de ideas, esbozaremos algunas conclusiones de como nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional “no deliberan” en la realidad, algo que a luz de lo que revisemos en el desarrollo del presente artículo, quedará meridianamente claro, y así nos permitirá esbozar una recomendación digna de ser analizada, debatida y aprobada.

Los invito a revisar y analizar un tema sensible, la “no deliberación” de las FFAA/PNP, y encontrar al final de esta lectura una realidad que muchos estarán de acuerdo y otros serán críticos a esta indubitable realidad.

Para poder iniciarnos en la revisión de este tema, que las FFAA/PNP “no deliberan”, debemos repasar que significa “Deliberar”, de acuerdo con la Real Academia Española¹:

1. intr. Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.

2. tr. Resolver algo con premeditación.

La primera definición (el verbo intransitivo), es la que emplearemos para el desarrollo de este artículo, en vista que la segunda definición (verbo transitivo) está enmarcada en temas de Derecho (por la relación de premeditar como una acción previa a cometer un delito)². Con el fin de complementar con mayor amplitud esta definición, presentaremos los sinónimos de “Deliberar”, y así poder realizar más adelante un análisis amplio del verbo:

“Deliberar SIN. Discutir, cuestionar, disputar, altercar, debatir, tratar. || Meditar, reflexionar, estudiar, analizar, considerar, examinar, pensar, detenerse, madurar, masticar, recapacitar, reconsiderar, remirar, repasar, rumiar. || Resolver, decidir, acordar.”³

Como se puede apreciar, existen veinticuatro (24) posibles sinónimos de este verbo, subdividido en tres (03) grupos según las distintas acepciones de este, de los cuales los seis (06) primeros son los que tienen mayor equivalencia⁴, en tal sentido para efectos de este artículo usaremos los siguientes sinónimos: “*Discutir, cuestionar, disputar, altercar, debatir, tratar*”.

Sobre esta definición y los respectivos sinónimos, ensayemos como se puede

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25/05/2022]

² Ibid

³ Nuevo Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Editorial Océano – 2009 , pag 139

⁴ Ibid., instrucciones de uso, pag X

materializar la acción de “Deliberar”, pues bien, al ser un verbo intransitivo⁵, este no requiere objeto, por lo cual puede ser asociado de manera individual o corporativa, en ese sentido, podemos inferir que las siguientes acciones, son consideradas como actos deliberativos:

1. El ejercicio del voto popular en una elección de autoridades (presidente, Congresistas, etc.)
2. La elección de una forma de actuar o de resolver problemas públicos de un Gobierno
3. La discusión en comité o asamblea o foro sobre algún tema en particular, que determine al final una decisión de la forma de actuar o acciones a seguir.
4. La discusión de algún tema político, en una determinada reunión o asamblea o comité, con la finalidad de determinar posiciones personales o corporativas.
5. Discutir de forma pública temas de interés nacional, empleando los medios de comunicación o redes sociales, con la finalidad de determinar posturas o esbozar posibles formas de acción sobre el tema tratado.
6. Cuestionar mediante comunicados o notas de prensa o medios de comunicación, temas relevantes de política o coyuntura nacional o internacional, con el propósito de que se realicen correcciones o mejoras en los temas tratados.
7. Disputar sobre la base de posturas o posiciones temas de particular interés nacional, en una asamblea o reunión pública o privada, liderazgo o intereses particulares o corporativos.
8. Altercar sobre temas públicos o privados que afectan el desarrollo del actuar de estado, que produzcan producto de ello acciones vinculantes al bienestar general de la población.
9. Debatir en foros públicos o privados, los problemas que afectan la realidad política o de realidad nacional, que tengan como objetivo la búsqueda de nuevas formas de acción o soluciones de estos problemas.
10. Tratar en el ambiente académico, posiciones políticas de diferente índole, que busque realizar un análisis crítico y encuentre conclusiones relevantes que puedan ser tomadas en cuenta en futuros deliberaciones sobre la realidad política o realidad nacional.
- 11.

A hora bien, como el título del artículo lo sugiere, el actor principal es la Fuerza Armada o Fuerzas Armadas del Perú (**FFAA**), que juntamente con la Policía Nacional del Perú (**PNP**), conforman la Fuerza Pública (**FP**), que es definida por Borja de la siguiente manera:

“fuerza pública. El poder político, o sea el poder del Estado, es el único que tiene el monopolio de la coacción física legítima para hacerse obedecer. Lo cual significa que solamente él está en aptitud de acudir a la amenaza o al uso de la fuerza a fin de dar eficacia a sus disposiciones. ... El instrumento más importante para lograr este objetivo es la fuerza pública, integrada por el cuerpo de hombres

⁵ Según la RAE : “1. m. Gram. **verbo** que se construye sin complemento directo; p. ej., *nacer, morir, correr*”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25/05/2022]

armados a quienes la sociedad entrega la misión de respaldar los mandatos de la ley y las ordenes de la autoridad y salvaguardar con ello el orden público.

En el derecho constitucional se denomina fuerza pública a los contingentes armados que el Estado organiza, bajo manos jerarquizados y una severa disciplina, para proveer a los fines de sus seguridad externa e interna. Por lo general se divide en dos grandes cuerpos: las > fuerzas armadas y la > policía, sometidos ambos al comando supremo del jefe del Estado.

...

La fuerza pública debe estar sometida al poder civil. Este es uno de los principios básicos de la democracia. Sus miembros no son políticamente deliberantes, es decir, no pueden tomar decisiones políticas con las armas que les ha confiado el pueblo. ...”⁶

Es decir la Fuerza Pública (FFAA y PNP) es el instrumento que posee el Estado para ejercer el monopolio de la coacción física para hacerse obedecer (respaldar los mandatos legales, ordenes de autoridad y salvaguardar el orden público), que esta instrumentalización puede ser empleada para los fines que requiera el Estado – Gobierno, bajo el mando del Presidente de la República (elegido por el Pueblo); sin embargo, Borja precisa que la FP no puede ni debe ser deliberante en temas políticos, es decir no *discute, cuestiona, disputa, alterca, debate o trata*, decisiones políticas en ningún lugar o momento, siendo la razón que esgrime Borja (la cual compartimos), que las FFAA tendrían la posibilidad de emplear las armas en este acto deliberativo, situación que ha existido en la historia reciente de nuestro país (bajo un enfoque disuasivo), tema que nos ocuparemos más adelante, con el fin de encontrar si efectivamente las FFAA y PNP son expresamente y en todo el alcance del artículo 169 de la Constitución Política del Perú – 1993 (CPP-1993) no deliberantes⁷.

Como hemos mencionado, la instrumentalización de las FFAA para actuar bajo la disposición del Estado – Gobierno, en temas que sean discrecionalmente seleccionados (bajo el marco constitucional y legal) dentro del ámbito de las FFAA, tiene como propósito lograr una “misión” específica (una tarea específica, impuesta o deducida)⁸, que en la realidad no se espera que se emplea la fuerza (las armas), el solo hecho que las FFAA estén presentes es suficiente para que se logre la misión (en algunos casos), es decir aplicando el principio militar de la “disuasión”, que es en esencia la “*Acción o conjunto de acciones que, mediante el uso o amenaza del uso de la fuerza desanima, desalienta o retracta, de la ejecución de un acto hostil o intento hostil, eliminando la alternativa del uso de la fuerza como opción aceptable por parte de un potencial adversario*”⁹. Un ejemplo de ello es lo que en el año 2022 en una coyuntura de crisis de

⁶ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo I págs. 870, 871, énfasis del autor del presente artículo.

⁷ “**Artículo 169.** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional”. Fuente: Congreso de la República del Perú <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

⁸ “**MISIÓN:** Tarea específica, impuesta o deducida, que debe cumplir una persona, una unidad o un elemento cualquiera. Una clara y concisa declaración de las tareas de un comandante y su propósito. Una o más aeronaves ordenadas para cumplir una tarea particular.” / Fuente: <https://www.esffaa.edu.pe/cultura-militar/glosario/>

⁹ **DISUASIÓN:** Acción de disuadir de una cosa. Acción estratégica de represalia preparada por un Estado con objeto de disuadir a un adversario de iniciar un ataque. Acción o conjunto de acciones que, mediante el uso o amenaza del uso de la fuerza, desanima, desalienta o retracta, de la ejecución de un acto hostil o intento hostil, eliminando la alternativa del uso de la fuerza como opción aceptable por parte de un potencial adversario. Situación en que uno o más adversarios renuncian a una acción o la limitan en vista de que el riesgo es superior al éxito que se espera. La disuasión es función de factores sicológicos y materiales. Lo que se trata de alcanzar es el objetivo propuesto no por la victoria militar sino por la estrategia indirecta. / Ibid

inseguridad ciudadana, el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (Marcos Gasco) se pronunció en aquel entonces sobre la participación de las FFAA en el combate de la inseguridad ciudadana “... *Algún factor disuasivo puede tener. Lo hemos usado en Chiclayo para apoyar el ordenamiento de los espacios públicos. Después de más de 40 años hemos retirado más 7 mil comerciantes ambulantes en el Mercado Modelo, cerca al centro de la ciudad*”, añadió Gasco. ...”¹⁰.

En ese sentido, el factor disuasivo del uso o empleo de las FFAA como un instrumento de coacción, para el logro de un objetivo del Estado – Gobierno (EG), es un factor que debe tomarse en cuenta, cuando se llegue a analizar si las FP es deliberante o no, si lo es en toda la extensión de la palabra o mejor dicho del artículo 169 de la CPP-1993, o existe delimitaciones sobre el tema, esto lo analizaremos más adelante.

Ahora bien, revisemos las Constituciones Políticas del Perú, en lo referente al tema que nos atañe, si las FP “no es deliberante”, tal como lo menciona Rubio¹¹ lo previsto en el art. 169 de la CPP-1993, es una regla que fue considerada inicialmente en la Constitución 1828 (art. 146)¹², reiterada en las constituciones de 1834 (art. 139)¹³, 1839 (art. 146)¹⁴ y repetida *ad literam* de la Constitución 1979 (art. 278) por la CPP-1993. Es por ello, que inferimos que este tema no ha sido abordado con profundidad durante las doce (12) Constituciones que cuenta el Perú, en el sentido deja abierta una interpretación discrecional sobre que abarca la “no deliberación de la FP – FFAA / PNP”, que como hemos apreciado párrafos anteriores tiene varias acepciones y aplicaciones en diversos temas, ya sean estos propuestos de manera individual o corporativa.

Como podemos apreciar claramente, las FFAA y la PNP tienen el impedimento constitucional de “no deliberar” (lo cual más adelante analizaremos hasta que extremo se cumple esta afirmación”), además en la CPP-1993, existen otras restricciones como lo describe Bernales¹⁵:

“... *El carácter de no deliberantes de las Fuerzas Armadas tiene vinculación con otras normas de la Constitución, además de las existentes en este capítulo que venimos comentando:*

- El inciso 20 del artículo 2, que permite que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo puedan ejercer el derecho de petición individualmente. Se les prohíbe el uso colectivo del mismo.*
- El artículo 34¹⁶, que prohíbe los derechos de elegir y de ser elegidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.*

¹⁰ <https://rpp.pe/peru/actualidad/presidente-de-la-ampe-a-favor-de-que-las-ffaa-participen-en-combatir-la-inseguridad-ciudadana-estoy-de-acuerdo-noticia-1406037>

¹¹ Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 5 pág. 347

¹² “Art. 146º.- La fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar”. / Fuente : https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf

¹³ “Art. 139º.- La fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar”. / Fuente : https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf

¹⁴ “Art. 146º.- La fuerza armada es esencialmente obediente: no puede deliberar”. / Fuente : https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1839/Cons1839_TEXTO.pdf

¹⁵ Constitución de 1993 Análisis Comparado. Enrique Bernales Ballesteros Quinta Edición: Setiembre de 1999 Lima, Perú. Págs. 703 - 704

¹⁶ Modificado con la Ley 28480 del 30/03/2005, el cual precisa que “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley”. Fuente: Congreso de la República del Perú

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

- *El artículo 42, que prohíbe los derechos de sindicalización y huelga a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
- *El artículo 91 inciso 4 que, prohíbe postular a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y ser elegidos congresistas si no han dejado tal situación seis meses antes de la elección.*
- *El artículo 98, que establece la prohibición de ingreso en el recinto del Congreso sin autorización de su propio presidente, a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*
- *El inciso 14 del artículo 118 (sic) que establece la atribución del presidente de la República de ser él quien presida el Sistema de Defensa Nacional y organice, distribuya y disponga el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
- *El artículo 124, que permite a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ser ministros de Estado.*
- *El artículo 186, que establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplirán obligatoriamente las disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. ...”*

Tal como observamos en el párrafo anterior, el hecho de “no deliberar” de las FFAA, se asocian por afinidad a otros impedimentos, como por ejemplo no ejercer el derecho de petición¹⁷ en forma corporativa o colectiva, debido a la posibilidad de emplear la fuerza en atención de sus pedidos, como lo precisa Rubio “...Se pretende, con ello evitar que la fuerza que tiene estas instituciones que garantizan el orden con el poderío material del Estado, sea eventualmente puesta atrás de las peticiones colectivas que pudieran hacer sus miembros de manera que, así, forzaran decisiones ilegal y arbitrariamente. La precaución es totalmente pertinente”¹⁸, algo que a luz de la historia jamás se ha realizado de forma corporativa, no obstante, se ha realizado de manera individual por los mecanismos señalados por ley. Otro ejemplo, es la no posibilidad de sindicalizarse y hacer huelga, que en palabras de Bernales “... Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de organización vertical y disciplinada por naturaleza propia. La coexistencia de la huelga y la sindicalización con estas características organizativas es imposible. ...”¹⁹, además agregaría, que la principal razón de esta imposibilidad citada por Bernales, es que la FFAA detentan las armas y son los ejecutores de la fuerza coactiva del estado, y que la realización de estos eventos (huelga) habría la posibilidad de emplearlas (expresamente o tácitamente – disuasión), con el fin de dar atención del respectivo pliego de reclamo de una impensada huelga. Además de estos impedimentos, la CPP -1993 brinda a la FP otras posibilidades, nos referimos al derecho al voto, consagrado en el artículo 34 a partir de la modificación efectuada en el año 2005 (Ley 28480), por lo que inferir que esta

¹⁷ “El derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente a aprobarla. También puede denegarla. ...”.: Fuente : Congreso de la Republica del Perú .

<https://www.congreso.gob.pe/participacion/pedidos/derecho-peticion/#:~:text=El%20derecho%20de%20petici%C3%B3n%20obliga,obligaci%C3%B3n%20de%20satisfacer%20lo%20solicitado.>

¹⁸ Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 1 pág. 405

¹⁹ Constitución de 1993 Análisis Comparado. Enrique Bernales Ballesteros Quinta Edición: Setiembre de 1999 Lima, Perú. pág. 299

facultad es la interpretación pura de la deliberación de un miembro de la FP es correcto y además es cierto aseverar, que los miembros de las FFAA y PNP, participan indirectamente en asuntos políticos a través de su voto, lo que no le impide *discutir, cuestionar, disputar, altercar, debatir, tratar*, es decir ***deliberar*** sobre este tema (en su más amplia concepción), empero no pueden realizarlo de forma pública, según el artículo 34 de la CPP-1993, “*... postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley*”. Por todo ello, se colige que la deliberación de las FFAA o de sus miembros en actividad, es viable en temas políticos del tipo electoral en forma privada o en academia u otra forma previamente establecida, ya sea de manera individual o corporativa, lo que prohíbe taxativamente es que esta deliberación no puede ser pública, esta afirmación la volveremos a repasar en los próximos análisis y en la conclusión de este artículo, lo cual nos llevará esbozar algunas recomendaciones.

Otro ejemplo de estas posibilidades es la anuencia de la CPP-1993 que un miembro de FFAA o PNP (no se especifica si está en actividad o retiro) pueda ser ministro de Estado (art. 124 CPP-1993)²⁰, por lo que la participación de manera individual en políticas de Estado es evidente, en donde obviamente se delibera de forma expresa – publica temas políticos del Sector o de Gobierno. En tal sentido, supongamos que el sector donde el miembro de la FFAA ejerce el cargo de Ministro, fuera en el Sector Defensa²¹ (Ministerio de Defensa – **MINDEF**), en ese supuesto sería la más alta autoridad política del Ministerio²² y dentro de sus funciones está la de “*... 2) Garantizar la no deliberancia política de las Fuerzas Armadas, así como la neutralidad de su accionar en los procesos electorales.*”²³, como podemos apreciar, el Ministro de Estado evidentemente político debe garantizar que las FFAA “no deliberen” en temas políticos y en procesos electorales, mas no en otras áreas, lo cual es congruente con lo dispuesto en el art. 34 de la CPP-1993, otra reflexión que volveremos a repasar más adelante.

Un órgano ejecutor del MINDEF, juntamente con las FFAA, es el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (**CCFFAA**), cuyo ámbito de competencia es:

*“El comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.”*²⁴

Además, podemos destacar de las funciones que desarrolla, las siguientes:

“... 4.1. Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y

²⁰ *“Artículo 124. Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.”* Fuente: Congreso de la República del Perú <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

²¹ Que por obvias razones, sería el más a fin, si perjuicio a discrecionalidad de la elección de los Ministros de Estado por el Presidente de la Republica.

²² Decreto Legislativo N° 1134 del 10/12/2011. Artículo 9. Fuente: https://www.mindef.gob.pe/informacion/transparencia/DL_1134.pdf

²³ Ibid. Inciso 2) artículo 10.- Funciones.

²⁴ Decreto Legislativo N° 1136 “Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” del 10/12/2012, artículo 3° - Ámbito de Competencia. Fuente: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01136.pdf>

fluvial de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

4.2. Participar en la formulación y ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

*...
4.5. Participar en la concepción y ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar. ...”²⁵*

Como se puede deducir, el CCFFAA ejecuta el uso o empleo de la fuerza, bajo objetivos pre determinados, además participa directamente en la formulación y ejecución de la política pública en el ámbito de Seguridad y Defensa Nacional, donde evidentemente se delibera un tema netamente político pero a fin a las FFAA, una reflexión que nos permite avizorar que el acto de “no deliberar” de la FP, tiene limitaciones o al menos no se puede ejecutar en todo el extremo de su significado previsto en el artículo 169 de la CPP – 1993.

Siguiendo con el CCFFAA, este órgano ejecutor del MINDEF, ha determinado dentro base normativa el establecimiento de Roles Estratégicos, los mismos que pasamos a revisar, reflexionar e inferir sobre ellos:

“Roles Estratégicos del CCFFAA:

Los cambios a través de estos años en el entorno nacional relacionados con la seguridad y la defensa han producido modificaciones estructurales, que requieren que las capacidades de las Fuerzas Armadas respondan a las amenazas existentes y futuras, para lo cual es necesario disponer de una fuerza para tal fin. Es por ello, que a continuación explicaremos a detalle sobre los roles estratégicos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

• Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial:

Las Fuerzas Armadas constituyen la columna vertebral de un país y cuyo objetivo es garantizar la soberanía e intereses nacionales. Están integradas por la Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea del Perú, que cuentan con todo su capital logístico y humano para hacer frente si es que se ve vulnerada la integridad territorial. Asimismo, se encarga de la vigilancia general del territorio y fronteras y defensa de los gobiernos legítimos. Estos roles han sido encomendados a las Fuerzas Armadas a través de la historia.

• Participar en el orden interno:

En la actualidad, nuestra labor se encuentra desplegada en la defensa y resguardo de nuestras fronteras y en la lucha contra los remanentes terroristas y el narcotráfico en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, donde las Fuerzas Armadas tienen la gran misión de recuperar la paz y el orden en beneficio de la población. Asimismo, en la labor que vienen realizando contra la minería ilegal y delitos conexos en Madre de Dios.

• Participar en la política exterior:

Las Fuerzas Armadas del Perú participan en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas como parte de la política exterior. El Perú fue uno de los principales países que se comprometieron en mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de

²⁵ Ibid, artículo 4º.- Funciones.

amistad entre las naciones y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

En la actualidad, oficiales peruanos participan como observadores militares en las misiones en Costa de Marfil, Sudán del Sur, Abyei y Darfur. Asimismo, miembros de la MINUSCA se encuentran en la República Centroafricana.

- ***Participar en la gestión del riesgo de desastre:***

El Comando Conjunto es el responsable del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones de la participación de las Fuerzas Armadas en la defensa civil en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales. Es decir, articula el trabajo de las Instituciones Armadas y conduce las operaciones de estas en lo concerniente a la defensa civil en apoyo al sistema nacional organizado para este fin.

- ***Participar en el desarrollo nacional:***

En este sentido, el Comando Conjunto es el articulador de las Campañas Cívicas Multisectoriales, que junto a la sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y organismos públicos y privados, permiten llevar atenciones médicas en diversas especialidades y acercar los programas y proyectos sociales a los pobladores del VRAEM.”

Analizando los precitados Roles Estratégicos, estamos en la condición de inferir lo siguiente, es evidente que existe una línea de actuación del CCFFAA a través de las FFAA, en los campos de Defensa y Seguridad, Orden Interno, Política Exterior, Gestión Riesgo de Desastre y Desarrollo Nacional, lo que conlleva a la participación activa del CCFFAA en la definición de líneas de acción para ejecutar o apoyar el cumplimiento de Políticas de Estado en estos temas, consecuentemente es necesario la aportación diligente de las FFAA, es decir *discutir, cuestionar, disputar, altercar, debatir, tratar* en otras palabras “deliberar” sobre dichas Políticas, bajo los mecanismos que determine el Gobierno, con el fin ulterior de lograr los objetivos previstos en estas.

Deliberar, el verbo que marca la línea de análisis de este artículo, juntamente con el art 169 de la CPP-1993, donde el constituyente expresó que la FP “no es deliberante”, pero no especificó si en conjunto - corporativamente o de manera individual, colegimos que es en ambas formas, a razón de que si un representante de las FFAA/PNP de alto rango (General) se pronuncia públicamente sobre temas de cualquier índole, estos son atribuidos directamente a la institución que representa y podrían alcanzar a las FFAA/PNP en conjunto, por lo que dicha declaración evidenciaría que ha existido una deliberación o al menos se ha tratado o debatido de manera particular o institucional el tema, en tal sentido se demuestra que la “no deliberación” de la FP, alcanza a las instituciones que la conforman y a sus miembros que las integran.

Mas aun, es cierto que las manifestaciones públicas del personal militar son reguladas por cada institución, siendo la unidad o dependencia que emite dichos pronunciamientos, la dirección de información y que además los miembros de las FFAA/PNP están restringidos para realizar comunicados por distintos medios de comunicación sobre cualquier tema, todo debe canalizarse por estas direcciones o de ser necesario por el Ministerio correspondiente, esto es una forma que evidencia la autolimitación altamente disciplinada de cualquier manifestación mediática sobre asuntos públicos.

Que experiencia resaltante en la historia hemos tenido, de alguna manifestación o pronunciamiento o acción que haya sido interpretada como el incumplimiento expreso del artículo 169 y 34 de la CPP-1993, aquí algunos ejemplos, tomados de lo que Godoy nos presenta²⁶ como muestra de incumplimiento sobre el carácter de no deliberante de las FFAA entre el periodo 1990 - 2000, que pasaremos a analizar y esbozar algunas inferencias.

En el año 1992, el presidente Fujimori anunció la disolución del Congreso de la República, intervención del Poder Judicial, entre otras acciones, instalado posteriormente el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, es en esa coyuntura el CCFFAA emitió un comunicado expresando que “*acuerdan brindar su más decido respaldo y apoyo a la decisión adoptada por el señor presidente de la Republica y jefe Supremo de las Fuerzas Armadas*”²⁷. Según detalla Godoy citando a Rospligiosi, que las FFAA a través de sus altos mandos, tuvieron sendas reuniones con el fin de analizar previamente los actos que realizó el Gobierno bajo la dirección en contubernio del “*jefe real de la comunidad de inteligencia*”²⁸ Montesinos, lo que a todas luces evidencio y fue reconocido por muchos como un acto expreso de deliberación política de los altos mandos de las FFAA. Justificar este actuar seria fútil, ante la evidencia de corrupción/abuso de autoridad que se tejió en ese entonces, que fue corroborado años posterior con el juzgamiento y condena de estos altos mandos²⁹, algo que jamás mello el Honor y Gloria de nuestras Fuerzas Armadas del Perú.

Nuevamente en el año 1992, una demostración de la infamia, cobardía y aberración por la vida humana, fue el atentado en la Calle Tarata (Distrito de Miraflores – Departamento de Lima), perpetrado por los terrorista de Sendero Luminoso, que dio pie a que un grupo táctico de las FFAA incursionara en la Universidad Nacional de Educacion (“La Cantuta”), lo cual provocó reacciones negativas hacia las FFAA, que llevaron años posteriores al juzgamiento y condena de los responsables de estos actos, además de estas reacciones el Congreso Constituyente Democrático (CCD) a través de la Comisión de Derechos Humanos, con mayoría opositora, que se hizo cargo de la investigación sobre los hechos denunciados por el congresista (f) Henry Pease, lo que ocasiono reacciones de rechazo de los altos mandos del Ejército del Perú (EP), que además se aunaron a las negativas del Comandante General del EP de aquel entonces Grl Ejercito Nicolas Hermosa, a declarar a la citada comisión

²⁶ Jose Alejandro Godoy Mejía “El carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas en las Constituciones peruanas de 1979 y 1993. Evaluación del cumplimiento de la norma en el período 1990-2000 y planteamiento de reforma del artículo constitucional correspondiente”. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792767.pdf>. pág. 6

²⁷ Ibid., pág. 7

²⁸ Ibid.

²⁹ Sin embargo, en honor a todos los miembros que en aquel entonces estuvimos en filas – en actividad, realizare este comentario estrictamente personal sobre estos hechos, en los cuales participe como subordinado (cuando ostentaba el grado de Teniente FAP), lo que recuerdo fueron momentos tensos, llenos de incertidumbre, pero de férreo amor a la patria a nuestro Perú, cumplimos las ordenes de nuestros superiores, no recuerdo que algún alto mando haya emitido algún pronunciamiento sobre los hechos sucedidos o que siguieron sucediendo en aquel entonces, tan solo se comentaba que el apoyo a estos actos de Fujimori, contaba con el respaldo del Pueblo, este comentario se fundamentaba en el gran despliegue mediático que se hacía sobre el tema y cuál era la percepción de todos nosotros del Congreso y de la lucha contra el terrorismo, algo que vivimos muy de cerca, conociendo la insania de estos delincuentes terroristas por decir lo menos, pues este sentimiento o percepción era lo que en mi conciencia obraba, finalmente la historia juzgó los resultados sobre lo acontecido, algunos positivos otros negativos. Dejo a Uds. lo más jóvenes revisar los hechos y resultados, a mi generación evaluar a conciencia si lo que hicimos fue lo más acertado, desde mi punto de vista si lo era, jamás realice actos que me arrepienta más allá de imponer el orden cuando este fue requerido en alguna inamovilidad en la que participe.

congresal, lo que evidentemente causo malestar en el CCD, sin embargo, esto no quedo ahí, el Grl Hermosa se reunió con los altos mandos del EP, y convinieron realizar un “saludo blindado”, lo que en buen romance, es un desfile blindado (tanques en su gran mayoría), lo cual se realizó (desde la Segunda División Blindada EP – Rimac hacia el Campo de Marte – Jesus Maria) y donde se efectuó al término del mismo un pronunciamiento o comunicado del alto mando EP donde se denunciaba “... *intento de incriminar al Ejército Peruano en una supuesta violación de los derechos humanos. Además, se calificaban a los documentos claves de acusación como apócrifos y fraguados ...*”³⁰.

Este hecho causo gran revuelo y fue considerado por la comisión congresal en mención, como un acto de amedrentamiento y una muestra de la deliberación política de las FFAA. Estos hechos, evidentemente no pretendieron emplear las armas contra el CCD, ni mucho menos, es evidente que fueron un acto disuasorio y deliberativo en materia política, que logro su objetivo de no investigar al grupo táctico de las FFAA – EP (llamado Grupo Colina) en ese entonces y que además se promulgue una ley de amnistía a todos los miembros de las FFAA acusados o no por violaciones de Derechos Humanos en el marco de la lucha antisubversiva.

Otro ejemplo, se desarrolla entre los meses de enero y marzo de 1999, donde los altos mandos y oficiales de alta graduación (Generales y Coroneles) de las FFAA/PNP, son convocados a una reunión encabezada por los Comandantes Generales de las FFAA, el Jefe del Comando Conjunto, Director General de la PNP, los Ministros de Defensa e Interior, en donde se toman ciertos acuerdos³¹, que en resumen, es un pronunciamiento firmado por todos los integrantes de esta reunión, donde expresan el apoyo a las FFAA, a la comunidad de inteligencia, a los hechos ocurridos el 5 abril 1992 (de manera institucional mas no individual), además del compromiso institucional sin límite en el tiempo para defender a los integrantes de las FFAA; así también, el rechazo a actos poco fraternos por oficiales generales en situación militar de retiro.³² La firma de este pronunciamiento (llamado en el imaginario popular “Acta de Sujeción”), fue acto difícil de explicar para la ciudadanía y pero menos complejo para los que vestimos el uniforme, me explayo en esta última afirmación, cuando el alto mando institucional convoca a reunión, es improbable la inasistencia de los convocados, ahora la diatriba debió sorprender a más de uno y esto aunado a la presencia de altas autoridades, habrá sido un acto disuasorio para que los participantes firmen, no es una justificación eufemística, si no una argumentación racional, que involucra la subordinación de los militares hacia sus superiores y la consecuente obediencia a sus decisiones, que finalmente cuando se revelo los videos de esta reunión, los altos mandos (los superiores) tuvieron que aceptar el error cometido y solicitar las disculpas a la Nación por exponer a las FFAA a compromisos políticos con el régimen fujimorista. Esto en resumidas cuenta fue un acto de deliberación política.

Un último ejemplo de la acción de deliberación política, pero bajo un efecto mediático, es la reunión que convoco el presidente Vizcarra, luego de la decisión de cerrar el congreso, con los altos mandos de las FFAA, CCFFAA y PNP, como lo comunica el Diario el Peruano “*FF.AA. y PNP respaldan a Vizcarra*”³³,

³⁰ Ibid. pág. 8

³¹ Ibid. pág. 10

³² Ibid. pág. 10

³³ <https://elperuano.pe/noticia/84923-ffaa-y-pnp-respaldan-a-vizcarra>

agregando en el desarrollo de la noticia lo siguiente:

“Altos mandos militares y de la Policía reconocen al presidente de la República como jefe Supremo. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú expresaron su pleno respaldo al orden constitucional y al presidente Martín Vizcarra como jefe Supremo de las FF. AA. y la PNP. ...”³⁴

Cuál es la razón de indicar que esta supuesta deliberación política de las FFAA/PNP, fue realizado bajo un efecto mediático o disuasorio, es porque evidentemente no hubo ninguna presentación o comunicado o pronunciamiento de la FP, lo que trascendió, a lo mucho, era que la FFAA/PNP eran respetuosas del orden constitucional. Lo que acontecía en realidad, era una marcada incertidumbre del Pueblo, al no tener la certeza que si el acto del Gobierno era o no constitucional, sin embargo, estoy convencido que dicha reunión, es más la fotografía *per se*³⁵ fue el acto disuasorio contundente que eliminó esta incertidumbre, en vista que era improbable que los opositores a la decisión del Gobierno puedan realizar actos coactivos con la finalidad de retomar su puestos o curules o que la Presidenta nombrada por ellos sea reconocida (Mercedes Araoz), las FFAA al respaldar o reconocer a Vizcarra como Jefe Supremo de las FFAA y PNP, se subordinaban al poder político y por lo tanto cumplirían las disposiciones que este emitía (El Ejecutivo) para el normal desarrollo de las actividades del país. En resumen, las FFAA/PNP fueron instrumentalizadas con su presencia en dicha reunión (altamente mediatizada), con el fin de respaldar los actos del Gobierno de Vizcarra, por qué lo hicieron, porque se reunieron, cual es el argumento de este reconocimiento (no publico sino privado), es algo que me permitiré reflexionar.

Es evidente que la presencia de los altos mandos en palacio de gobierno, ante el llamado del Presidente, es una reunión que no se puede evitar, ya sea para aceptar o no lo decidido por el Gobierno, sino además es una invitación a deliberar políticamente, auspiciada por el más alto representante político del Estado, el Presidente de la Nación, conjeturo que en dicha reunión habrá pasado por la mente de estos ilustres oficiales (a quienes tengo el honor de conocer), que el hecho de retirarse de la reunión (era evidentemente un acto de rechazo a lo realizado por Vizcarra) hubiera causado más de un inconveniente y además avivado la incertidumbre del Pueblo, por lo que estimo la decisión más prudente era continuar con la reunión y aceptar este acto (cierre del Congreso), lo que finalmente fue lo correcto, según lo sentencia del Tribunal Constitucional que declaró infundada la demanda competencial sobre el cierre del Parlamento.³⁶, es decir la deliberación política (la cual no puedo afirmar, pero si inferir) de los altos mandos que representaban a las FFAA y PNP, ocurrió con la iniciativa y anuencia del Poder Político, lo que reafirma mi posición que las FFAA/PNP fueron instrumentalizadas para apoyar este acto de gobierno.

En estos cuatro ejemplos de deliberación política de las FFAA/PNP, pueden evidenciarse que estos son actos que se han desarrollado bajo una coyuntura especial o de alta controversia, que promovió se emitiría o formule una posición de la FP, ya sea de manera expresa o a través de su instrumentalización para el apoyo de alguna decisión de gobierno, por lo que deliberar en las FFAA/PNP, según lo examinado, es un acto que se ha realizado en temas políticos, sin embargo la FP deliberan en otros campos, veremos a continuación en cuales.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

³⁶ <https://elperuano.pe/noticia/88645-fallo-del-tc-disolucion-del-congreso-fue-constitucional>

En esta parte del articulo, estamos en condiciones de colegir que las FFAA, no deben deliberar en temas políticos, sin embargo, si lo realizan o pueden realizarlo en otros campos o como lo indica Rubio (en lo cual coincidimos en gran parte):

“Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no sean deliberantes, quiere decir que no se pueden reunir institucionalmente a tomar acuerdos que sean obligatorios para la sociedad. No quiere decir, como muchos piensan, que dichas instituciones deben estar totalmente apartadas de evaluar y emitir opinión sobre los asuntos públicos del país. Es cierto que están prohibidas de participar en política, lo que está bien, pero las leyes también establecen que en ciertos casos que afectan la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía deben emitir opinión profesional por canales establecidos —que son los ministerios de Defensa, del Interior y un organismo denominado Consejo de Defensa Nacional—antes de que los organismos políticos tomen las decisiones. Como es obvio, las opiniones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben ser elementos de juicio para tomar las decisiones políticas, pero en modo alguno las condicionan”³⁷

Es por ello que afirmamos, que efectivamente la FP delibera en asuntos públicos o asuntos de interés público, tales como Defensa y Seguridad, Orden Interno, Política Exterior, Gestión Riesgo de Desastre y Desarrollo Nacional, que están dentro del ámbito de su competencia, es por ello que es evidente que las FFAA/PNP participan en reuniones / foros / conferencias / consejos / asambleas / simposios, etc., públicos o privados a fin de dar opiniones profesionales y no condicionadas, que logren establecer políticas, lineamientos, objetivos, soluciones o busquen afrontar nuevos retos en estas áreas, es decir en pocas palabras discuten, cuestionan, disputan, altercan, debaten o tratan sobre estos asunto públicos, en conclusión Deliberan.

Empero, las FFAA/PNP evitan pronunciamientos públicos que afecten estas opiniones deliberativas, a razón que en el imaginario de la población, la FP cuando se pronuncia puede coactar o condicionar alguna decisión, o peor aún que esta sea acompañada con el uso de la fuerza, que en nuestra historia republicana ha sido repetidamente empleada (por la FFAA), para fines de imponer intereses, expresamente en la toma de decisiones al más alto nivel (Presidente de la República), es quizás por ello el temor de que las FFAA emitan opinión pública o deliberen en temas políticos y que esto arrastre a la no deliberación en otros asuntos de interés. Este recelo debe ser superado, a la luz de los hechos que se han desarrollado en este siglo, erradicar esta desconfianza hacia las FFAA en la posibilidad de quebrantar el orden constitucional a través de las armas, desde mi punto de vista y experiencia **no existe** y puedo afirmar **no existirá**, el compromiso de las FFAA/PNP y sus integrantes es claro, defender la Perú y respetar el orden constitucional, tal como reza el juramento que realizamos al egresar de las escuelas de formación.

Retomando la discusión o debate de las FFAA en los temas relacionados a Roles Estratégicos del CCFFAA y lo que al inicio de este articulo propusimos como diez (10) posibles acciones de Deliberación (tomado como premisa la definición y los respectivos sinónimos del verbo “deliberar”), proponemos un cuadro resumen que permita observar y luego reflexionar, bajo que mecanismos o acciones las FFAA/PNP pudieran o pueden materializar estas acciones.

³⁷ Marcial Rubio Correa – Para conocer la Constitución de 1993 – cuarta edición 2013. pág. 201 (énfasis por el autor del articulo)

ACCIONES DE DELIBERAR		EJEMPLO	OBSERVACION
1	El ejercicio del voto popular en una elección de autoridades (presidente, Congresistas, etc.).	Elecciones Generales 2006	Los integrantes FFAA representó el 0.31% del electorado (calculo obtenido en base al Padrón Electoral RENIEC EEGG 2006) ³⁸
2	La elección de una forma de actuar o de resolver problemas públicos de un Gobierno.	Participación como miembro de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.	Como miembro de estos Comités, tienen en otras atribuciones: " <i>Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, ...</i> " (art 18 Ley 29933) ³⁹
3	La discusión en comité o asamblea o foro sobre algún tema en particular, que determine al final una decisión de la forma de actuar o acciones a seguir.	Integrante del Consejo de Seguridad Nacional.	Como integrante del Consejo, el jefe del CCFFAA, tiene entre otras funciones la de aprobar " <i>La Política de Seguridad y Defensa Nacional</i> ", así también, " <i>los demás aspectos relacionados con la Seguridad Nacional</i> " (inciso a) y e) del art. 7 de la ley 28478). ⁴⁰
4	La discusión de algún tema político, en una determinada reunión o asamblea o comité, con la finalidad de determinar posiciones personales o corporativas.	En procesos de discusión académicos e inteligencia, fin determinar posibles escenarios prospectivos relacionados a la Seguridad Nacional.	Las FFAA y la PNP como integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, participa en la producción de la Inteligencia Nacional, la cual es definida como " <i>Conocimiento útil para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, proporcionado al presidente Constitucional de la República y al Consejo de ministros...</i> " (inciso 3 DL 1141). ⁴¹
5	Discutir de forma pública temas de interés nacional, empleando los medios de comunicación o redes sociales, con la finalidad de determinar posturas o esbozar posibles formas de acción sobre el tema tratado.	Participación en conferencias de prensa / entrevistas en temas relacionados a Desastres y/o Pandemias.	Entrevistas realizadas al CCFFAA en lo referente a la estrategia "Operación Tayta" bajo el liderazgo del jefe del CCFFAA, siendo la finalidad de esta operación, acciones de prevención de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional (art. 1, 2 y 3 del DS 013-2020-DE). ⁴²

6	Cuestionar mediante comunicados o notas de prensa o medios de comunicación, temas relevantes de política o coyuntura nacional o internacional, con el propósito de que se realicen correcciones o mejoras en los temas tratados.	Comunicado oficial del CCFFAA N°005-2021- Organización Terrorista Sendero Luminoso asesina a 14 personas en el VRAEM.	Comunicado oficial que discute y enmienda la versión de la PNP, sobre los autores del genocidio. (Noticia RPP y Comunicado CCFFAA) ⁴³
7	Disputar sobre la base de posturas o posiciones temas de particular interés nacional, en una asamblea o reunión pública o privada, liderazgo o intereses particulares o corporativos.	Participación en el Sistema Nacional del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y los respectivos Centro de Operaciones Regional (COER) o Local (COEL).	Participación en la preparación y respuestas ante situaciones de emergencia, así como de oficio cuando sea requerido acciones inmediatas de respuesta (art 17 ley 29664). ⁴⁴
8	Altercar sobre temas públicos o privados que afectan el desarrollo del actuar de estado, que produzcan producto de ello acciones vinculantes al bienestar general de la población.	Participación en Reuniones de la Comisión Binacional Fronteriza.	Altercar o discutir sobre qué acciones a realizar, contra la lucha contra las amenazas y riesgos actuales y emergentes, entre las fronteras de Perú y Ecuador, fin coadyuvar al desarrollo social en la zona de frontera común (noticia CCFFAA). ⁴⁵
9	Debatir en foros públicos o privados, los problemas que afectan la realidad política o de realidad nacional, que tengan como objetivo la búsqueda de nuevas formas de acción o soluciones de estos problemas.	Participación en reuniones de trabajo sobre la Lucha contra las Drogas (DEVIDA / PNP)	Acción activa en operaciones y acciones militares de lucha contra las drogas, previa reuniones para la búsqueda de la mejor forma de acción para hacer frente al problema público del tráfico ilícito de

³⁸ https://www.reniec.gob.pe/portal/publi_catalogoCAER_archivos/c-118-PADRON-ELECTORAL-PERU.pdf

³⁹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/396870/Ley_N_27933.pdf

⁴⁰ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/303113E5BD816C37052579D40076D556/\\$FILE/28478.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/303113E5BD816C37052579D40076D556/$FILE/28478.pdf)

⁴¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-fortalecimiento-y-modernizacion-del-s-decreto-legislativo-n-1141-876803-2/>

⁴² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539808/DS%200013-20-DE%20%28E%29.pdf.pdf>

⁴³ <https://www.ccffaa.mil.pe/comunicado-n-005-2021-ccffaa-organizacion-terrorista-sendero-luminoso-asesina-a-14-personas-en-el-vraem/>

<https://rpp.pe/peru/actualidad/vraem-comandante-general-de-la-pnp-confirma-el-asesinato-de-18-personas-en-el-vraem-noticia-1338523?ref=rpp>

⁴⁴ <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29664.pdf>

⁴⁵ <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/noticias/500914-se-realizo-la-xix-reunion-ordinaria-de-la-comision-binacional-fronteriza-combifron-peru-ecuador>

			Drogas (DL 824) ⁴⁶
10	Tratar en el ambiente académico, posiciones políticas de diferente índole, que busque realizar un análisis crítico y encuentre conclusiones relevantes que puedan ser tomadas en cuenta en futuros deliberaciones sobre la realidad política o realidad nacional.	Programa de Alto Mando FAP y Doctorado en Políticas Públicas y Gestión del Estado	<p>El Doctorado, tiene por objetivo entre otros, la gestión estratégica del Estado en universidades, gobierno nacional, regional, local o instituciones de políticas públicas de nivel estratégico.</p> <p>El Programa, dentro de los fundamentos filosófico del podemos resaltar: "... ser capaces de examinar las evidencias de la sociedad ... poder plantear alternativas de solución a los problemas pertinentes al Estado Peruano, la Seguridad y la Defensa Nacional, particularmente en el ámbito Aeroespacial." (punto 2.1.1 Plan Curricular Programa Alto Mando)⁴⁷</p>

Cuadro 1 "Cuadro Resumen sobre la aplicación de las FFAA del acto de Deliberar" / Fuente diversa, elaboración propia.

Como se puede observar, las acciones de deliberar propuestas, han logrado plantear sendos ejemplos, en base a la normatividad vigente al tema tratado, además se puede apreciar que la FP tiene la posibilidad y responsabilidad de "Deliberar", tal como se puede apreciar en la deliberación básica de todo peruano mayor de 18 años, el voto en algún proceso electoral, igualmente se infiere que la capacidad de participación de las FFAA/PNP, en distintos comités, consejos, centros, procesos de formulación de inteligencia, manifestaciones ante la prensa en temas relevantes asociados a su intervención, reuniones de alto nivel nacional e internacional y foros académicos, nos lleva a colegir con gran certeza, que las FFAA/PNP, son deliberantes en temas específicos, bajo un enfoque técnico y de asesoramiento, y no bajo un enfoque de sometimiento del Estado hacia la necesidad de consultar cualquier asunto público a la FP, como detentora de las armas, situación que siempre ha llevado al imaginario del Pueblo (en base a la historia de subyugación del poder civil al poder militar) a temer que las FFAA (en particular) coacten la voluntad del Gobierno – Estado, situación que desde mi

46

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9E9EE74518FDB6C705257CB5006248DD/\\$FILE/DecretoLegislativo_824.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9E9EE74518FDB6C705257CB5006248DD/$FILE/DecretoLegislativo_824.pdf)

⁴⁷ <https://caen.edu.pe/doctorados/>

<http://esfap.edu.pe/perfeccionamiento-doctrinario/>

punto de vista jamás sucederá. Lo que si realizan las FFAA/PNP es evaluar y emitir, en base a una deliberación previa bajo condiciones preestablecidas, una opinión sobre asuntos públicos de la Nación, el tema en cuestión es porque se exige que la FP sea “no deliberante”, esta respuesta esperemos encontrarla al final de este artículo.

Como último tema de estudio, es siempre recomendable realizar un análisis comparativo con otras realidades, otras constituciones, con el propósito de escudriñar su situación sobre el tema que nos atañe en este artículo, que la FP “no es deliberante”, para tal efecto hemos preparado el siguiente cuadro resumen, que luego analizaremos:

PAÍS	AÑO	DELIBERANCIA	ART	OBSERVACION
ECUADOR ⁴⁸	2008	NO	159	Sujeción al poder civil y la constitución.
COLOMBIA ⁴⁹	1991	NO	219	Se refiere a la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional).
COSTA RICA ⁵⁰	1949	NO	12	Solo existe Fuerza Policial.
URUGUAY ⁵¹	1967	NO CONSIDERA	168	No considera el término “no deliberar”, solo en el art 168 las FFAA están bajo el mando del presidente.
VENEZUELA ⁵²	1999	NO CONSIDERA	328 y 330	No considera el término “no deliberar”, en el art 328 precisa que la Fuerza Armada Nación (FAN) no tiene militancia política, además en el art. 330, dispone que los miembros de la FAN votan, pero no pueden ser elegidos, ni participar en propaganda, militancia o proselitismo político.
CUBA ⁵³	1976	NO CONSIDERA	---	Indica que las “ <i>Las instituciones armadas tienen misión esencial proteger y mantener la</i>

⁴⁸ <https://issuu.com/asambleaecuador/docs/reformaconstitucion2008-an>

⁴⁹ <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

⁵⁰

<http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%BDn%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%ADblica%20de%20Costa%20Rica,Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf>

⁵¹ <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

⁵² http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php

⁵³ <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>

				<i>independencia y soberanía del Estado..." (art 221)</i>
CHILE ⁵⁴	1980	NO	101	Fuerzas Armadas y Carabineros, son esencialmente obedientes y no deliberantes.
GUATEMALA ⁵⁵	1985	NO	244	Considera al Ejército (integrado por fuerzas de tierra, aire y mar), que además de no ser deliberantes, son apolíticos.
EEUU ⁵⁶	1787	NO CONSIDERA	--	Únicamente precisa que " <i>El presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos...</i> " (2da sección articulo dos)
CHINA ⁵⁷	1982	NO CONSIDERA	--	No indica si las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire "no deliberantes", solo dispone que "... deben estar por encima de afiliación personal, regional o partidaria, ser leales al Estado y deben proteger al pueblo" (art 138)
RUSIA ⁵⁸	1993	NO CONSIDERA	--	No indica si las Fuerzas Armadas "no deliberantes", precisa que " <i>El presidente de la Federación de Rusia es el jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia</i> " (inciso 1 art 87)

Cuadro 2 "Cuadro Resumen de las constituciones consideran o no si las FFAA son deliberantes" / Fuente: Diversa – según citas presentadas / Elaboración Propia

Como se ha podido observar en el cuadro 2, de las once (11) constituciones revisadas, el 54.55% de ellas no establece que las FFAA/Policía "no deliberan"⁵⁹, sin embargo, todas ellas precisan que la FP (Fuerzas Armadas y/o Policía) está subordinada al Presidente, quien en definitiva emplea o instrumentaliza (de

⁵⁴ https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

⁵⁵

https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf

⁵⁶

<https://www.archives.gov/espanol/constitucion#:~:text=UU.,tan%20iguales%20como%20sea%20possible.>

⁵⁷ https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_2038_2_28072005.htm

⁵⁸ http://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/CEDIL/Dossier%2043-2018/43-.Regimen%20Disciplinario%20Legislador/Europa%20II_C/Rusia_bi/constituci%C3%B3n/La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20Rusa.pdf

⁵⁹ Cabe indicar, que la Constitución de Venezuela, no emplea el verbo "deliberar", no obstante, determina que las FFAA no participan en política, por lo que se infiere, que existe una limitación (no deliberar) en el accionar de estas en temas políticos.

requerirlo) el accionar de esta FP; por todo ello, es claro colegir que en estos países tienen considerado que sus FFAA están bajo la subordinación del Poder Constituido del Ejecutivo o Poder Ejecutivo, quien determina las normas y reglamentos de su proceder, dando la posibilidad en su mayoría (54.55%) que las FFAA evalúen y emitan opinión sobre los asuntos públicos del país (tal como lo sugiere Rubio⁶⁰), es una inferencia que deberá analizarse más en detalle en base a la realidad actual y pasada de cada constitución revisada, tema que espero sea de interés para un analista o investigador.

Finalmente, por todo lo expresado en los párrafos anteriores, a las ideas vertidas y análisis efectuado, estamos en condiciones de concluir que las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú, tienen la posibilidad de deliberar en asuntos públicos, bajo mecanismo prestablecidos (consejos, asambleas, foros, estudios, etc), no obstante, es claro que el constituyente obró en error, al generalizar en el artículo 169 que las FFAA y PNP “no deliberan”, lo que en verdad y a luz de la información presentada y su pertinente análisis, dista de la realidad, es decir no cumple en extensión la definición de “deliberar”.

Lo que es verosímil y contrastable, es que nuestra FP delibera en forma explícita en diversos temas y bajo variopintas maneras, el tema en cuestión es que no se debe mediatizar o mejor dicho expresar sus opiniones de manera pública, con el propósito de evitar se coacte o influya en la decisión del Soberano y/o del Gobierno.

Sin embargo, la necesidad de que nuestras FFAA/PNP continúen deliberando en temas de interés públicos, con el fin ulterior de lograr el Bien Común del Pueblo, aportando profesionalismo y patriotismo en los análisis que sean requeridos para solucionar problemas públicos, es ineludible, bajo mecanismos definidos, sin provocar recelo en la clase política ni menos coaccionar o influenciar al Soberano, en vista que en nuestra historia republicana 28 de los 65 presidentes han sido Militares (43.1%)⁶¹, lo que razonablemente determina el temor que regresemos a regímenes militares (es decir un estado recurrente de disuasión de la posibilidad de empleo de las armas como instrumento de coacción), un supuesto que reafirmo tengo la convicción que no volverá.

En tal sentido, es recomendable que el artículo 169 de la CPP-1993 sea concordado con lo previsto en el artículo 34, en lo referente a la no participación de la FP en actividades partidarias o proselitistas, toda vez que de efectuarse dicha actividad, esta si puede claramente influenciar al Pueblo, en vista que una opción política (con opinión favorable de la FP) contaría con el apoyo de las FFAA/PNP, quienes detentan las armas que el pueblo les confiere, y donde subrepticiamente podría darse el apoyo de las armas o al menos la disuasión de emplearlas para apuntalar esta opción política, y que esta al obtener el poder instrumentalice el actuar de las FFAA/PNP para sus fines políticos bajo una coyuntura especial, por lo que alejarse de este posibilidad y consecuentemente de estos temas políticos, es lo más conveniente.

En ese orden de ideas coincidimos con lo que Godoy concluye⁶², en que es

⁶⁰ Marcial Rubio Correa – Para conocer la Constitución de 1993 – cuarta edición 2013. pág. 201

⁶¹ <https://pdbs.georgetown.edu/Executive/Peru/pres.html>, cálculo realizado en base esta información.

⁶² Jose Alejandro Godoy Mejía “El carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas en las Constituciones peruanas de 1979 y 1993. Evaluación del cumplimiento de la norma en el período 1990-2000 y planteamiento de reforma del artículo constitucional correspondiente”. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792767.pdf>. pág. 20

necesario la reforma constitucional del referido artículo (169) y que es ineludible determinar una nueva redacción, especificando que el “no deliberar” de las FFAA y PNP, es en temas políticos y que además las expresiones de opiniones sobre otros asuntos de interés público (de alcance a la misión de las FFAA/PNP u otros que Estado-Gobierno asigne) deben ser permitidas, a través de canales preestablecidos, bajo el entender que estas opiniones son un invaluable insumo para la adecuada toma de decisiones políticas y de estado, sin condicionar las mismas.

<https://pdba.georgetown.edu/Executive/Peru/pres.html>, cálculo realizado en base esta información.

⁶² Jose Alejandro Godoy Mejía “El carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas en las Constituciones peruanas de 1979 y 1993. Evaluación del cumplimiento de la norma en el período 1990-2000 y planteamiento de reforma del artículo constitucional correspondiente”. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792767.pdf>. pág. 20